

Empleados de Comercio: liquidación sueldo Diciembre 2022 – bono 24 mil pesos

Por

www.ignacionline.com.ar

Caso Práctico: Liquidación de sueldos Empleados de Comercio
Diciembre 2022 pago de bono \$24.000 [Decreto 841/22](#).

Cálculos de la liquidación

Feridos trabajados y no trabajados

Incremento No Remunerativo – Acuerdo 2022

Recibo

Liquidación del **bono de \$24.000**. Decreto 841/22

¿Cuándo se paga?

Revisión paritaria

Calculadora on line con la suma no remunerativa del decreto
841/2022

Para la **liquidación de diciembre 2022 de Empleados de Comercio** tenemos como novedad el pago de la asignación no remunerativa de \$24.000.

El [decreto 841/22](#) estableció el pago de una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado \$24.000, que será abonada por los sujetos empleadores en el mes de diciembre de 2022.

Entonces, veamos como liquidar diciembre con el pago de este bono para los Empleados de Comercio con un ejemplo.

Ejemplo

Para este ejemplo utilizaremos los siguientes datos:

- **Categoría:** Administrativo A
- **Tipo de Jornada:** Completa
- **Antigüedad:** 10 años
- **Obra Social:** O.S.E.C.A.C.
- **Afiliado al Sindicato:** No
- **Feriatos:** 2 no trabajados y 2 trabajados

Cálculos de la liquidación

Básico \$ 88.135,92

Para la categoría "**Administrativo A**" seguimos aplicando el mismo básico de convenio vigente desde abril que es de **\$88.135,92**

Antigüedad: \$ 8.813,59

Para este caso, la antigüedad del empleado es de 10 años, por lo que el adicional por ese concepto será del 10%.

Entonces:

$$88.135,94 \times 10 \times 1\% = \mathbf{8.813,59}$$

Recordemos que **el adicional por antigüedad es el 1% del básico de convenio por cada año de antigüedad.**

Asistencia y Puntualidad: \$ 8.079,13

El adicional por Asistencia y Puntualidad de [Empleados de Comercio](#) se calcula, según lo indica el [artículo 40 del CCT 130/75](#) , y es

la **DOCEAVA parte de las remuneraciones del mes**, en este caso las remuneraciones del mes son el Básico + Antigüedad.

$$(88.135,94 + 8.813,59) / 12 = \mathbf{8.079,13}$$

Feriatos

En **diciembre tenemos 4 feriatos:**

- **Jueves 8:** Inmaculada Concepción de María
- **Viernes 9:** Feriado con fines turísticos
- **Martes 20:** Feriado Decreto 842/22
- **Domingo 25:** Navidad

Respecto al feriado del martes 20 establecido por el [decreto 842/22](#), tiene el mismo tratamiento que cualquier otro feriado nacional, independientemente de si fue intención de las provincias o no adherir.

Se puede o no estar de acuerdo con el motivo de la decisión del ejecutivo, pero las provincias no tienen la potestad o no de adherir o no a un decreto del poder ejecutivo y deben acatarlo.

Por lo tanto, debemos liquidar el feriado del 20 como el resto de los feriatos, según se hay trabajado o no.

Plus Feriatos no trabajados: \$2.800,76

Para este caso, liquidamos 2 feriatos como no trabajados, el **plus a pagar sería de 2.800,76**, veamos como llegamos a ese número.

Recordemos que los feriatos nacionales son días pagos, se trabaje o no. Además, el artículo 169 de la LCT establece que **"Para liquidar las remuneraciones se tomará como base de su cálculo lo dispuesto en el artículo 155."**

El **artículo 155 LCT** se refiere a la forma de retribución de las vacaciones:

"a) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento."

Por lo tanto, **los feriados no trabajados se pagan en base 25**, entonces:

Primero, determinamos el valor de un día normal, para eso sumamos todos los haberes remunerativo y lo dividimos por 30:

$$(88.135,92 + 8.813,59 + 8.079,13) / 30 = \mathbf{3.500,95}$$

Donde 3.500,95 es el valor de un día normal, y como no lo trabajó, lo restamos. Pero, como indicamos arriba, los feriados son pagos, se hayan trabajado o no.

En este caso son días no trabajados, el plus surge de calcular el día en base 25 en vez de base 30:

Veamos como hacer el cálculo:

$$(88.135,92 + 8.813,59 + 8.079,13) / 25 = \mathbf{4.201,15}$$

Donde **4.201,15** es el valor del día del Feriado no trabajado.

La diferencia entre estos dos valores $4.201,15 - 3.500,95 = \mathbf{700,19}$ es el plus por feriado. Como son dos feriados lo multiplicamos por 2:

$$700,19 \times 2 = \mathbf{\$1.400,38}$$

Feritados Trabajados

Ahora, veamos como liquidar los dos días feriado trabajados. Según [artículo 166 LCT](#):

"En caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual."

Entonces, cuando el trabajador prestara servicios en el día feriado **cobrará la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual.**

Cálculo del día feriado

$$(88.135,92 + 8.813,59 + 8.079,13) / 30 = \mathbf{3.500,95}$$

Cálculo del día normal

$$(88.135,92 + 8.813,59 + 8.079,13) / 25 = \mathbf{4.201,15}$$

En este caso calcularnos la diferencia, sino que **sumamos ambos valores** y así llegamos el total de un día feriado trabajado:

$$3.500,95 + 4.201,15 = \mathbf{\$7.702,10}$$

En el recibo, sumo sólo los **\$4.201,15**, ya que los \$3.500,95 ya están incluidos en los 30 días de la liquidación. Y en este caso lo multiplicamos por 2 porque son dos feriados trabajados.

$$4.201,15 \times 2 = \mathbf{8.402,30}$$

Otra forma en la que lo pueden ver liquidado es en base 30 por 2, es decir "*remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual*", en ese caso sería $3500,95 \times 2 = \mathbf{\$7.001,90}$

Suma no remunerativa

Incremento No Remunerativo – Acuerdo 2022

En cuanto al "**Incremento No Remunerativo – Acuerdo 2022**", es el mismo importe que en la liquidación de noviembre, dónde aplicamos el último el último tramo de aumento acordado, complementando así el 59,5%.

- **Abril 2022: 6%_aplicado**
- **Mayo 2022: 6%_aplicado**
- **Junio 2022: 6%_aplicado**
- **Agosto 2022: 20.5%_aplicado** (se adelantó 10.5% de enero 2023).
- **Septiembre 2022: 10%_aplicado**
- **Noviembre 2022: 11%_aplicado**

El cálculo es el siguiente: $88.135,92 \times 59.5\% = \mathbf{52.440,87}$

De todos modos, en este enlace está la escala [salarial para todas las categorías de Empleados de Comercio.](#)

En cuanto a los aportes y contribuciones, esta suma es base de cálculo para:

- aportes y contribuciones de la **OSECAC**.
- aporte del trabajador establecido por los arts. **100 y 101 del CCT 130/75**, es decir sindica y **FAECyS**.

Por último, **sobre estas sumas no remunerativas, no se aplicará** ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el CCT 130/75, a saber, **presentismo, antigüedad, cajero, armado de vidrieras, chofer, ayudante de chofer**, zona desfavorable ni tampoco computarán para el [cálculo del sueldo anual complementario \(Aguinaldo\)](#).

Recibo

El recibo de sueldos, con 2 feriados no trabajados y 2 trabajados, sin el bono de \$24.000, quedaría así:

Concepto	Unidades	Remunerativo	No Remunerativo	De
Básico	30	88.135,92		59
Antigüedad	10	8.813,59		
Asistencia y puntualidad		8.079,13		
Plus Feriado	2	1.400,38		
Feriado trabajado	2	8.402,29		
Incremento no remunerativo - Acuerdo 2022			52.440,87	
Jubilación	11,0%			
Ley 19.032	3,0%			
Obra Social O.S.E.C.A.C.	3,0%			
S.E.C. Art 100 CCT 130/75	2,0%			
F.A.E.C.y.S. Art 100 CCT 130/75	0,5%			
Aporte Fijo OSECAC				
www.ignacioonline.com.ar	Sub-Total	114.831,31	52.440,87	2
			Neto	\$ 14

Liquidación del bono de \$24.000 decreto 841/22

Una vez que tenemos la liquidación de diciembre, podemos determinar si corresponde el pago de la **Asignación No remunerativa de \$24.000** del [Decreto 841/22](#).

En un [artículo anterior](#), vimos [si correspondía o no el pago del "bono" a los Empleados de Comercio](#), recomiendo leerlo para mayor información.

Recordemos, que la asignación no remunerativa se pagará a los trabajadores que:

- Perciban salarios netos inferiores a \$185.859
- Incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos
- Excluyendo el medio Salario Anual Complementario
- Tomando como base el devengado en el mes de diciembre de 2022

Si se cumple con estos requisitos, *el monto de la asignación no remunerativa será equivalente a:*

a) \$24.000 para los trabajadores que perciben **salarios netos menores o iguales a \$161.859**.

b) la diferencia entre **\$185.859** y los salarios netos superiores a **\$161.859** para los trabajadores que perciben salarios netos mayores al último monto mencionado.

En este caso, **el neto es de \$141.895,84, por lo tanto es inferior a \$161.859**, en consecuencia **pagamos el total del bono de \$24.000**.

Siendo así, el recibo de sueldos, con el pago del abono quedaría de esta manera:

Concepto	Unidades	Remunerativo	No Remunerativo	De
Básico	30	88.135,92		
Antigüedad	10	8.813,59		
Asistencia y puntualidad		8.079,13		
Plus Feriado	2	1.400,38		
Feriado trabajado	2	8.402,29		
Incremento no remunerativo - Acuerdo 2022			52.440,87	
Asignación no remunerativa Decreto 841/22			24.000,00	
Jubilación	11,0%			
Ley 19.032	3,0%			
Obra Social O.S.E.C.A.C.	3,0%			
S.E.C. Art 100 CCT 130/75	2,0%			
F.A.E.C.y.S. Art 100 CCT 130/75	0,5%			
Aporte Fijo OSECAC				
www.ignacioonline.com.ar	Sub-Total	114.831,31	76.440,87	2
			Neto	\$ 16

Algunas cuestiones a tener en cuenta:

- Sobre el bono de \$24.000 no hacemos ningún descuento, dado su carácter no remunerativo.
- Se paga proporcional a la jornada trabajada
- Se toma el neto, incluyendo remunerativos y no remunerativos, sólo se excluye el aguinaldo.

¿Cuándo se paga?

Según el artículo 1º del decreto "será abonada por los sujetos empleadores en el mes de diciembre de 2022" por tanto se puede pagar con las haberes del mes.

Ahora, **¿Qué pasaría si el neto fuese por ejemplo de \$175.000?**

En este supuesto, estaríamos en la **opción b)**, es decir con un neto devengado en diciembre, entre **\$161.859 y \$185.859**.

Por lo tanto, el monto a pagar del "bono" será de **\$10.859**, que es la diferencia entre el neto **\$175.000 y \$185.859**:

$$185.859 - 175.000 = \mathbf{\$10.859}$$

Revisión paritaria

Por último, tener en cuenta que hay pendiente una revisión paritaria que podría compensar esta suma, habrá que esperar que es lo que se resuelve.

El resultado de esa negociación puede cambiar el resultado de la liquidación aquí realizada.

Calculadora

Por último, ya está actualizada la calculadora con la suma no remunerativa del [decreto 841/2022.](#)

Calculadora

Otros temas relacionados

- [Acta acuerdo y homologación 2022](#)
- [Recibo de sueldos Septiembre 2022](#)
- [Claves del acuerdo 2022](#)
- [Homologación](#)